

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REGLAMENTO PROVISIONAL

para el cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1907,  
reorganizando los servicios del Canal de Isabel II.

(CONTINUACIÓN)

## CAPÍTULO IV

## DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO REGIO

Art. 17. Á virtud de la delegación del Estado, dispuesta por la ley de 8 de Febrero de 1907, corresponden al Comisario regio las facultades y deberes de la Gerencia superior en los servicios, gobierno y administración del Canal de Isabel II.

En el ejercicio de estas funciones de Gerente, todos los servicios del Canal están bajo su inmediata dependencia, y á él le incumbe la directiva superior en la organización, administración y gestión de todos los ramos de la explotación, administrar é invertir los recursos, ordenar las recaudaciones y los gastos y pagos, y disponer las respectivas obras de conservación, reforma y mejora, acordar la distribución del personal y el nombramiento de temporeros en todos los ramos.

Art. 18. Cuando de las medidas que convenga adoptar relativas al abastecimiento de aguas en Madrid resultase alguna que, á juicio del Comisario regio, no fuese de la competencia de su cometido, elevará al Gobierno de S. M. la correspondiente consulta por conducto del Ministro de Fomento, después de formalizado el informe previo que determina el art. 3.º de la ley de 8 de Febrero de 1907.

Art. 19. El Comisario regio informará al Ministro de Fomento respecto de todos los asuntos que éste haya de resolver, siempre que no exista conformidad entre lo propuesto por el Consejo de Administración y los informes del Negociado de Aguas del Ministerio ó del Consejo de Obras públicas y, en general, acerca de todos los asuntos que el Ministro quiera consultarle.

Art. 20. Como representante y delegado del Ministro de Fomento y del Director general de Obras públicas, corresponde al Comisario regio:

a) Aprobar ó tramitar, en su caso, las mociones ó acuerdos del Consejo, y autorizar los gastos y ordenar los pagos comprendidos en los presupuestos ordinarios ó extraordinarios aprobados por el Ministro de Fomento.

b) Otorgar y caducar las concesiones de abono de aguas, aplicar las tarifas reglamentarias y resolver las reclamaciones é incidencias que como consecuencia de aquéllas ó de su cumplimiento se originen.

c) Autorizar las transferencias de propiedad de agua con las formalidades acordadas por el Consejo y expedir las certificaciones que acrediten dicha propiedad.

d) Organizar la investigación y corrección de las infracciones que puedan cometerse por los abonados ó por los encargados de cualquiera de los servicios.

e) Dictar las disposiciones necesarias para el cobro de los recibos por consumo de agua y cualesquiera otros liquidados á favor del Canal, haciendo, en su caso, los requerimientos oportunos, apercibiendo á los consumidores de que podrá serles cortada el agua, llegar hasta ese extremo é imponer á los consumidores el pago de los gastos que tales procedimientos extremos ocasionen al Canal, si fuese preciso.

f) Incoar cuando sea necesario el expediente que deba formarse á algún empleado del Canal, y elevarlo al Ministro ó al Consejo, según proceda.

Art. 21. Corresponde al Comisario regio, como Presidente del Consejo de Administración:

Ejecutar los acuerdos que el Consejo de Administración adopte dentro de sus facultades, y llevar en todos sus órdenes la representación de dicho Consejo, presidir las sesiones, dirigir las discusiones y decidir los empates con su voto de calidad. Todo acuerdo del Consejo de Administración ó de la Comisaria en asuntos de su competencia, se registrá por el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento de 23 de Abril de 1890 y Real decreto de 28 de Noviembre de 1902.

El Comisario regio podrá delegar accidentalmente una parte de sus funciones en el Vicepresidente ó en el Vocal á quien correspondía hacer sus veces cuando lo considere conveniente para la mejor marcha de los servicios.

También podrá delegar en el Vicepresidente, con carácter permanente, una parte de sus atribuciones cuando así se consigne en los Reglamentos del régimen interior del Canal.

Art. 22. El Comisario regio propondrá á la Superioridad las plantillas del personal, tanto administrativo como técnico, y las transmitirá con arreglo al apartado 2.º del art. 9.º

Podrá proponer también la formación de secciones especiales para determinados trabajos en que hayan de tomar parte empleados técnicos y administrativos.

Art. 23. Es atribución exclusiva del Comisario regio corresponderse oficialmente, á nombre del Canal de Isabel II, con las Autoridades, entidades ó personas que fuese necesario.

Art. 24. El Comisario regio, oyendo al servicio técnico, informará al Ministro de Fomento acerca de todo proyecto de aprovechamiento de aguas para el abastecimiento de Madrid, que pueda llegar á su conocimiento directa é indirectamente.

## CAPÍTULO V

## DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INSPECTOR GENERAL DEL CUERPO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN CONCEPTO DE FUNCIONARIO DEL CANAL.

Art. 25. El Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Vicepresidente del Consejo de Administración, ejercerá la inspección facultativa de los servicios técnicos.

Art. 26. Informará por conducto del Comisario Regio todos los proyectos que deban pasar al Ministerio de Fomento ó á la Dirección general de Obras públicas y evacuará cuantas consultas le haga el Comisario ó el Consejo, así como las Comisiones para las cuales sea nombrado por el Consejo de Administración.

Art. 27. Reemplazará al Comisario regio, Presidente del Consejo de Administración, en casos de ausencia ó enfermedad, percibiendo durante el tiempo que desempeñe interinamente la Comisaria, los gastos de representación asignados al Comisario por el art. 6.º de la ley de 8 de Febrero de 1907.

## CAPÍTULO VI

## DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Art. 28. Los servicios administrativos funcionarán bajo la dependencia directa del Comisario regio, y estarán desempeñados por el Secretario del Consejo de Administración y personal á sus órdenes adscrito á los mismos.

Art. 29. Constituyen los servicios administrativos: la Secretaría del Consejo, la Administración, la Intervención, la Caja, Contabilidad, Deuda, Recaudación, Custodia de valores, Administración de propiedades del Canal y Mobiliario.

Art. 30. El Secretario será nombrado, á propuesta del Comisario regio, por el Ministro de Fomento, quien nombrará también, dentro de las plantillas aprobadas, los demás empleados, eligiéndolos entre los que hayan acreditado su aptitud para el servicio que deban prestar en el Canal, á cuyo fin las plantillas propuestas por el Comisario deberán expresar la clasificación de los servicios.

Los sueldos de todos los empleados se satisfarán con cargo á los gastos de explotación del Canal.

Art. 31. El Secretario, como Jefe del servicio y personal administrativo, cuidará del Registro general, del orden y distribución de los expedientes y trabajos en sus respectivas dependencias, dando cuenta inmediatamente al Presidente de las faltas en que incurran los empleados.

Art. 32. Tiene la obligación de custodiar el sello y Archivo del Consejo, preparar los despachos de los asuntos que hayan de someterse al Consejo y á la Comisión ejecutiva, acompañando los antecedentes é informes necesarios; asistir con voz, pero sin voto, á las sesiones que se celebren, dando cuenta del despacho y de las comunicaciones que se hayan recibido; redactar las actas en la forma prevenida, con el V.º B.º del Presidente; expedir las certificaciones que se libren por acuerdo del Consejo y redactar las comunicaciones que le ordene el Presidente ó acuerde el Consejo. Las primeras llevarán la firma del Presidente y las segundas las del Presidente y Secretario.

Art. 33. Mensualmente formalizará las nóminas del personal á sus órdenes, que remitirá, con sus justificantes, al Comisario regio.

Art. 34. Tendrá, además, las funciones que se le señalen en el Reglamento del Régimen interior del Consejo y las obligaciones que dicho Reglamento le imponga.

## CAPITULO VII

## ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO TÉCNICO Y ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PERSONAL Á ÉL AFECTO

Art. 35. El servicio técnico funcionará con independencia del administrativo, pero siempre á las órdenes inmediatas del Comisario regio y superiores del Ministerio de Fomento.

Art. 36. Al frente de todos los servicios técnicos, bajo la autoridad del Comisario regio, habrá un Ingeniero Director, Inspector general ó Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, nombrado por el Ministro de Fomento á propuesta del Comisario regio.

Las plantillas determinarán los Ingenieros del mismo Cuerpo; Ayudantes, Sobrestantes y De ineantes de los respectivos Cuerpos de Obras públicas y Escribientes; Arquitecto y Químico bacteriólogo, cuando sean necesarios, debiendo servir todos á las inmediatas órdenes del Director.

Art. 37. Dependerá también del servicio técnico todo el personal de Guardaalmacenes, Sobrecapataces, Capataces, Guardas, Peones conservadores, Celadores, Arbolistas y demás afectos á las obras nuevas y al servicio permanente de conservación, vigilancia y explotación de las construídas y que se construyan con arreglo á las plantillas que, á propuesta del Ingeniero Director, apruebe el Comisario regio.

Art. 38. Todo el personal facultativo del servicio técnico será nombrado por el Ministro de Fomento, á propuesta del Ingeniero Director hecha al Comisario regio, quien la tramitará con arreglo á los artículos 22 y apartado 2.º del 9.º

El personal facultativo quedará supernumerario en los escalafones respectivos, y seguirá disfrutando de los mismos derechos activos y pasivos de los funcionarios del Estado, rigiendo para su reingreso en los respectivos Cuerpos las disposiciones vigentes para los Directores de las obras de puertos.

Los empleados facultativos que se hallen encargados de funciones administrativas, dependerán directamente de la Comisaría regia en cumplimiento de esas funciones ó servicios, pero quedarán supernumerarios de igual suerte en los escalafones respectivos en el mismo concepto y con los mismos derechos que aquellos que estén á las órdenes del Ingeniero Director, á quienes se refiere el párrafo anterior.

Art. 39. Los sueldos de todo el personal técnico serán los que se fijen en la plantilla y deberán satisfacerse con cargo á los gastos de explotación del Canal, siéndoles aplicable solamente el impuesto sobre utilidades por el trabajo personal que las leyes establecen ó establezcan en lo sucesivo para los funcionarios al servicio de Corporaciones, con completa asimilación á lo ya establecido sobre el particular en las Juntas de puertos.

Art. 40. Tanto el Ingeniero Director como los Ingenieros y el personal facultativo subalterno, tendrán en los servicios á su cargo las mismas atribuciones y deberes que les están conferidos por los Reglamentos, órdenes y disposiciones del servicio general de Obras públicas y las que en lo sucesivo se dicten en cuanto no se opongan á las facultades y atribuciones de intervención, por la ley y su Reglamento concedidas á la Comisaría regia y al Consejo de Administración.

Art. 41. Corresponde el servicio técnico: los proyectos de obras, todo lo relativo á la ejecución, de obra nueva por administración, la inspección técnica, certificaciones mensuales y liquidaciones finales de las obras por contrata, la conservación, reparación, vigilancia y explotación de las obras construídas, el servicio de almacenes, la tramitación de expedientes de explotación forzosa é inscripción en los Registros de las propiedades del Canal, la tramitación de los de concesión y caducidad, de concesiones de agua y de todos los incidentes que á ellos se refieran, las reclamaciones, investigaciones y castigos de las infracciones cometidas por los abonados, la extensión de los recibos que por suministro de agua hayan de cobrarse á los abonados, el servicio completo de verificación, comprobación y vigilancia de los contadores que intervengan el consumo de agua del Canal, así como la aprobación de los sistemas de contadores que se hayan de emplear en lo sucesivo, dentro de las condiciones que se fijan en el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de 6 de Fe-

brero de 1903, ó de las que en lo sucesivo se dicten en especial para el Canal, y el suministro de contadores cuando el Canal los posea.

Art. 42. El Ingeniero Director será el Jefe inmediato de toda la oficina y personal afecto al servicio técnico.

Art. 43. Dentro de las plantillas aprobadas por el Comisario regio con arreglo al art. 37, podrá el Director proponer á la Comisaría la separación, por causa justificada, del personal afecto á la conservación y vigilancia permanente que de él depende y cuyo nombramiento se hace con sujeción al art. 33.

De estas propuestas dará cuenta al Ministro, con su informe, el Comisario regio.

Art. 44. En el mes de Octubre de cada año remitirá el Ingeniero Director al Comisario regio, á fin de que éste los someta al Consejo, para que informe, los planes de estudio y obras nuevas para el año inmediato, proponiendo el orden de ejecución y las alteraciones que convenga introducir en el plan general, como consecuencia de los resultados obtenidos en las obras construídas ó de la marcha que lleven las que se encuentren en construcción.

Art. 45. Redactará y remitirá al Comisario regio, para que éste los someta al Consejo en la misma época, los presupuestos anuales de conservación y reparación de las obras construídas.

Art. 46. Autorizará el Ingeniero Director las reparaciones comprendidas en el plan anual, y cuando sean de importancia é imprevistas, solicitará del Comisario regio la autorización necesaria, adoptando mientras se le concede, y bajo su responsabilidad, las disposiciones necesarias para localizar el accidente é impedir que sufran perjuicio los servicios.

Art. 47. Dentro de los créditos concedidos para los servicios á su cargo, dispondrá el Ingeniero Director la forma en que hayan de hacerse los pagos por jornales y materiales, cuyos gastos justificarán en las cuentas mensuales correspondientes, redactadas con arreglo á las disposiciones de contabilidad de Obras públicas.

Art. 48. Deberá remitir al Comisario regio, en los quince primeros días de cada mes, las cuentas correspondientes al mes anterior de todos los servicios á su cargo y las certificaciones relativas á las obras que se construyan por contrata, así como la petición de los créditos que conceptúa necesario incluir para sus servicios en las previsiones de la distribución de fondos para el mes inmediato.

Art. 49. Igualmente remitirá al Comisario regio, en época oportuna, los recibos que por suministro de aguas hayan de cobrarse á los abonados.

Art. 50. Tendrá la obligación de presenciar las subastas y concursos que se celebren, informando en estos últimos las proposiciones presentadas.

Art. 51. Asistirá á la recepción de las obras ó materiales contratados, ó la verificará por sí cuando para ello esté autorizado por la Superioridad.

Art. 52. Propondrá é informará los reglamentos y tarifas para el servicio de distribución de aguas.

Art. 53. Anualmente, y en el mes de Octubre, presentará al Comisario regio, quien á su vez lo hará al Consejo, para que con su informe la eleve al Ministro de Fomento, una Memoria sobre el estado y progreso de las obras, proponiendo cuanto crea conveniente para mejorar los servicios del Canal, y con el mismo fin adoptará por sí todas las disposiciones que quepan dentro de su esfera de acción.

Art. 54. Para todo lo no consignado expresamente en este Reglamento, las facultades del Ingeniero Director respecto á los servicios que se hallen á su cargo serán las mismas que tengan los Ingenieros Jefes de los servicios de Obras públicas en cuanto no se opongan á las facultades y atribuciones de intervención, por la ley y este Reglamento, concedidas á la Comisaría regia y al Consejo de Administración.

Art. 55. Uno de los Ingenieros del servicio técnico, por lo menos, deberá residir en Mangirón ó Torrelaguna, hasta que terminen las obras y la inscripción en los Registros de todas las propiedades que pertenecen al Canal.

Este Ingeniero tendrá gratificación para caballo.

Art. 56. El Ingeniero Director podrá entenderse directamente con la Dirección general de Obras públicas y con el Inspector Vicepresidente del Consejo de Administración acerca de servicios técnicos; autorizado por el Consejo, podrá comunicarse con las Autoridades y Corporaciones acerca de trámites de esos mismos asuntos, así como de incidencias administrativas referentes á estudios de obras, explotación, inscripción en los Registros, asuntos judiciales y otros análogos del Canal, dando cuenta al Comisario.

En caso de urgencia, podrán comunicarse también con las Autoridades locales acerca de estos últimos asuntos los agentes que dependen de la autoridad del Director, previa autorización de éste, en concepto de tales dependientes y empleados del Canal, dando cuenta, en todo caso, al Ingeniero Director, y éste al Comisario regio.

### CAPITULO VIII

#### DE LA POLICIA E INSPECCIÓN SANITARIA DE LAS AGUAS

Art. 57. La inspección sanitaria de las aguas del Canal se llevará a cabo bajo la dirección del servicio técnico y de un modo permanente, practicándose los necesarios ensayos físicos, químicos y bacteriológicos.

Mientras el Canal no organice este servicio con elementos propios, se desempeñará por el Laboratorio municipal de esta Corte u otro oficial.

Art. 58. En el mes de Octubre de cada año, el Director del servicio técnico elevará a la Comisaría regia una Memoria, en la que se condense el resultado de las observaciones hechas en relación con la salubridad de la población, proponiendo a la vez las medidas que deben tomarse para la mejora de las condiciones higiénicas del agua.

Independientemente de esta Memoria, y en cualquier tiempo, elevará a la Comisaría regia informes acerca de cuanto pueda interesar a estos extremos, proponiendo las medidas que estime convenientes.

(Concluirá.)

### OBRAS PÚBLICAS EN CAMPAÑA

Mañana comenzarán los trabajos de instalación del faro de Tres Forcas, dirigidos por el distinguido Ingeniero de Caminos, Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas, don Guillermo Brockmann. Van dos compañías de ingenieros, y serán escoltados por una pequeña columna, vigilando la costa el cañonero *Concha* mientras se ejecutan las obras.

La Junta de Obras del puerto de Melilla ha encargado a la Sociedad «Eugenio Ribera y Compañía» la construcción de un puente de 30 metros de luz, de vigas rectas de hormigón armado sobre el río de Oro, cerca de Melilla, y muy en breve empezarán las obras.

El dragado de la canal de entrada de Mar Chica que se realiza actualmente en la bocana bajo la dirección del competente Ingeniero de Caminos D. Luis Molini, avanza notablemente.

Uno de estos días se anunciará el concurso para la adquisición de un tren completo de dragado por valor de más de un millón de pesetas, con destino a las obras del Norte de África, y se podrán así devolver a los puertos de Sevilla y Huelva las dragas y remolcadores que trabajan hoy en Mar Chica.

## MOVIMIENTO DE PERSONAL

(Del 30 de Septiembre al 6 de Octubre.)

#### INGENIEROS

D. Manuel de la Torre y D. Antonio Hernández Bayarri, han sido declarados supernumerarios.

D. Julio Valdés y Humarán, D. Jenaro Checa y Recarte, don Luis de Molini y Ulibarri, D. León Domercq y Alzúa y D. Eulogio Ledo y Salgado, han ascendido a Inspectores generales, Jefes de Administración de primera clase.

D. Rufo García Rendueles, a Jefe de Administración de segunda clase.

D. Blas Sorribas y Bastarán, a Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Antonio Gallegos y Sánchez, D. José María Sáinz y Ramírez, D. Jose Ochoa y Parias y D. Antonio Hernández Bayarri, a Jefes de Negociado de cuarta clase.

#### AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

D. Julio Hernández Rózpide, ha sido trasladado del Pirineo Oriental a Barcelona.

D. Fermín Méndez de Miex, ha ascendido a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

D. Carlos Barrera Llopis, idem id.

D. Manuel Gutiérrez del Castillo, idem id. de segunda clase.

D. Julio García Pretel, idem id. id.

D. Manuel González Rico, idem id. id.

D. Tomás Bernardo Orcasitas, idem id. id.

D. Manuel M. Sánchez Tirado, idem id. de tercera id.

D. José V. Núñez Peni, idem id. id.

D. Pablo Romero Angulo, idem id. id.

D. Francisco Herrera y Arteles, idem id. id.

D. Luis Ortieu y Cacopardo, idem id. id.

D. Oscar Sáenz de Santa María, idem id. id.

D. Samuel Sanchiz y Pavón, ha ascendido a Oficial primero de Administración (supernumerario).

D. José Lucini Callejo, idem id. id. (supernumerario).

D. Aurelio Ramírez Díaz, idem id. id. (supernumerario).

D. Manuel M. Cabanillas, idem id. id.

D. Julio Fernández Rózpide, idem id. id.

D. Luis García Barzanallana, idem id. id.

D. Jerónimo López Negrete, idem id. id.

D. Alfredo Sánchez Benito, idem id. id.

D. Francisco Cobos de la Cal, idem id. id.

D. Rafael Luque y Martínez, idem id. segundo de Administración.

D. Juan Viader y Nicolau, idem id. id. id.

D. Francisco Mayoral y García, idem id. id. id.

D. Tomás Povedano y Amores, idem id. id. id.

D. Florencio Bermejo y San Martín, idem id. id. id.

D. Alfredo Arau y Abra, idem id. id. id.

D. Ricardo Ballenilla y Tapiner, idem id. id. id.

D. Mariano Curras, idem id. id. id.

D. José Lozano León, idem id. tercero de Administración.

D. Ernesto Bello el Caño, idem id. id. id.

D. Wenceslao Méndez y Méndez, idem id. id. id.

D. Antonio de las Guevas y Vázquez, idem id. id. id.

D. Juan B. Traver Tomás, idem id. id. id.

D. Emilio Asensi y Lloret, idem id. id. id.

D. José E. Guillé y Azúa, idem id. id. id.

#### SOBRESTANTES

D. Francisco Huertas y González, ha ingresado en el servicio del Estado, siendo destinado a la Jefatura de Cáceres.

D. Miguel Oltver Bullón, idem id. id., siendo destinado a la División del Duero.

#### DELINANTES

D. Pío Escalera, ha sido trasladado de la División del Miño a la Jefatura de Oviedo.

#### INGENIEROS MECÁNICOS E INTERVENTORES DE FERROCARRILES

No ha habido movimiento de personal durante la última semana.

SE VENDE TODO EL MATERIAL DE LA

## CENTRAL ELECTRICA DE CARTAGENA

COMPUESTO DE CALDERAS, MÁQUINAS Y DINAMOS  
DE PRIMERAS MARCAS

Dirigirse a D. M. MALO DE MOLINA

Fernando VI, num. 11.—MADRID